



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-0065-00
Auto interlocutorio N° 314
Muzo Boyacá, TRES de noviembre del año dos mil veintidós.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso de ejecución alimentaria propuesta por LIZETH PAOLA CARDENAS SUAVITA, en representación de su menor hijo THIAGO SANCHEZ CARDENAS, en contra de JHON JAIRO SANCHEZ ORJUELA, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago al demandado. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que el accionado JHON JAIRO SANCHEZ ORJUELA se notificó de mano propia del auto admisorio de la demanda el 11 de octubre de 2022, y transcurrió en silencio el término de que trata los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, sin que haya replicado la demanda y/o formulado excepciones.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para entrar a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

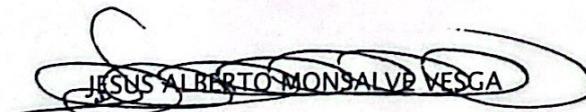
SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte ejecutada la suma de \$70.000,00, los cuales serán tenido en cuenta por secretaría al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA